



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 171 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación de la absolución de la "Actualización del Plan Integral Para la Adecuación e Implementación a los LMP para la descarga de efluentes Minero-Metalúrgicos y a los ECA para Agua" Modificación del EIA de la Unidad Minera Huanzalá.

Referencia : Escrito N° 2775813 (09.01.2018)

Fecha : Lima, 21 de abril de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Compañía Minera Santa Luisa S.A. (en adelante, Minera Santa Luisa o el titular) presentó la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Huanzalá – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y Adecuación a los ECA para Agua (en adelante, Actualización PIA Huanzalá).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 9579956 de fecha 16.02.2016, Minera Santa Luisa informó la necesidad de actualizar el PIA Huanzalá; en tal sentido, solicitó acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.
- 1.2. Con Auto Directoral N° 413-2016-MEM-DGAAM se dispuso devolver el expediente y requerir a Minera Santa Luisa la presentación de la Actualización del PIA Huanzalá.
- 1.3. Mediante escrito N° 2720976 del 05.07.2017, Minera Santa Luisa solicitó un plazo adicional de 30 días hábiles al plazo otorgado en el Auto Directoral N° 413-2016-MEM-DGAAM, para presentar la Actualización del PIA Huanzalá.
- 1.4. Con Resolución Directoral N° 232-2017-MEM/DGAAM de fecha 11.08.2017, sustentada con el Informe N° 200-2017-MEM-DGAAM/DNAM, se declaró improcedente la solicitud de prórroga para la presentación de la Actualización del PIA Huanzalá.
- 1.5. Mediante escrito N° 2737793 del 06.09.2017, Minera Santa Luisa interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 232-MEM/DGAAM, que fue elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0631-2017-MEM/DGAAM del 12.10.2017.
- 1.6. A través del escrito N° 2775813 de 09.01.2018, Minera Santa Luisa presentó la Actualización de la PIA Huanzalá.
- 1.7. Mediante Resolución N° 039-2018-MEM-CM del 06.02.2018, el Consejo de Minería declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 232-2017-MEM/DGAAM, y dispuso que la autoridad minera evalué los escritos N° 2720976 y N° 2775813 y resuelva conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.
- 1.8. Con Auto Directoral N° 360-2019-MINEM-DGAAM de fecha 26.12.2019, sustentado en el Informe N° 625-2019-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Minera Santa Luisa la absolución de





observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana de la Actualización PIA Huanzalá.

- 1.9. Mediante escrito N° 3012690 de fecha 14.01.2020, Minera Santa Luisa presentó el levantamiento de observaciones al Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana de la Actualización PIA Huanzalá.
- 1.10. Con Auto Directoral N° 051-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 11.02.2021, sustentado en el Informe N° 049-2021-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM solicita a Minera Santa Luisa, requerimiento de información complementaria al levantamiento de observaciones presentadas en el escrito N° 3012690, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para la subsanación.
- 1.11. Mediante escrito N° 3124840 de fecha 25.02.2021, Minera Santa Luisa presenta información complementaria solicitadas con Auto Directoral N° 051-2021/MINEM-DGAAM.
- 1.12. Mediante escrito N° 3138962 de fecha 19.04.2021, Minera Santa Luisa presenta precisiones a la información complementaria solicitadas con Auto Directoral N° 051-2021/MINEM-DGAAM.
- 1.13. Con Auto Directoral N° 130-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 26.04.2021, sustentado en el Informe N° 142-2021-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se dio conformidad al Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana de la Actualización PIA Huanzalá.
- 1.14. Por escrito N° 3147317 de fecha 13.05.2022, Minera Santa Luisa cumplió con acreditar los mecanismos de participación de la Actualización de la PIA Huanzalá.
- 1.15. Con Oficio N° 508-2021/MINEM-DGAAM de fecha 04.06.2021, se solicitó a la ANA emitir opinión técnica respecto a la Actualización del PIA Huanzalá.
- 1.16. Con escrito N° 3243146 de fecha 06.01.2022, la ANA remitió el Informe técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/WQQ, a través del cual se ha formulado observaciones a la Actualización del PIA Huanzalá.
- 1.17. Con Auto Directoral N° 062-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 24.02.2022, sustentado en el Informe N° 083-2022-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Minera Santa Luisa, absolver las observaciones formuladas por la DGAAM y la ANA, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario.
- 1.18. Con escrito N° 3304072 de fecha 11.05.2022, Minera Santa Luisa ingresó mediante ventanilla virtual, el siguiente enlace web, con la finalidad de levantar las observaciones formuladas por esta Dirección General y la ANA:
- <https://drive.google.com/file/d/1dyDhj8Be8uYOmDofCjP1t21EVdBYIbH2/view?usp=sharing>
- 1.19. Con Auto Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM de fecha 07.06.2022, sustentado en el Informe N° 303-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Minera Santa Luisa la presentación de la absolución de observaciones ingresado con escrito N° 3304072, en formato digital (pdf o similares) a través de ventanilla virtual o mesa de partes del Ministerio de Energía y Minas sobre Actualización del PIA Huanzalá, en un plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- 1.20. Con escrito N° 3315663 de fecha 10.06.2022, Minera Santa Luisa señaló que la información requerida fue ingresada con el Escrito N° 3304072.



**2. BASE LEGAL**

Norma Legal	Materia
D.S. N° 002-2008-MINAM	Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua
D.S. N° 023-2009-MINAM	Aprueban Disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua
D.S. N° 010-2010-MINAM	Aprueban Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas
D.S. N° 010-2011-MINAM	Decreto Supremo que integra los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero-metalúrgicas al ECA para agua y LMP para las descargas de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas
R.M. N° 154-2012-MEM/DM	Aprueban Términos de Referencia para la elaboración del "Plan Integral para la Adecuación e Implementación a los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas aprobados por Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM y a los Estándares de Calidad Ambiental para agua"
D.S. N° 015-2015-MINAM	Modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación
D.S. N° 004-2017-MINAM	Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias
D.S. N° 028-2008-EM	Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero
R.M. N° 304-2008-MEM/DM	Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero
D.S. N° 004-2019-JUS	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
D.S. N° 031-2007-EM	Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus actualizaciones

3. ANÁLISIS

- 3.1 Con Auto Directoral N° 062-2022/MINEM-DGAAM, se requirió a Minera Santa Luisa, absolver las observaciones formuladas por la DGAAM y la ANA, a la Actualización PIA Huanzala.
- 3.2 Mediante el escrito N° 3304072, Minera Santa Luisa presentó el levantamiento de las observaciones formuladas a la Actualización PIA Huanzala en el siguiente enlace:
- <https://drive.google.com/file/d/1dyDhi8Be8uYOMDofCJP1t21EVdBYlbH2/view?usp=sharing>
- Cabe precisar que de la revisión de dicho enlace se aprecia que no contiene documento alguno.
- 3.3 De otro lado, según el artículo 128 del TUO de la LPAG, es a través de las unidades de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes que se realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos.
- 3.4 En tal sentido, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) para de la revisión de los documentos señalados por Minera Santa Luisa, requiere que sean ingresados por la unidad de recepción documentaria habilitada para ello (ventanilla virtual del Ministerio de Energía y Minas).
- 3.5 En este contexto se debe considerar que de acuerdo con el principio de informalismo contemplado en el TUO de la LPAG¹ las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e

¹ Contemplado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.





intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

3.6 Por tanto, considerando el plazo contemplado en el numeral 136.6 del artículo 136 del TUPA, se requirió a Minera Santa Luisa, mediante Auto Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM, la presentación de la información en formato digital (pdf o similares) del escrito 3304072 en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada dicha información, y de resolver conforme al estado actual del expediente.

3.7 En respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM, Minera Santa Luisa presentó mediante ventanilla virtual el escrito o el escrito 3315663. Efectuada la revisión de dicho escrito se advierte lo siguiente:

a) Minera Santa Luisa, refiere que que la información requerida fue ingresada con el Escrito N° 3304072, afirmación incorrecta, toda vez que dicho escrito no contenía información alguna dando lugar a la emisión del Auto Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM, mediante el cual se requirió a dicho titular cumpla con presentar la información a la que se hace referencia en el enlace del mencionado escrito en formato digital.

b) Además, en las observaciones del del Escrito 3315663 se vuelve adjuntar un nuevo enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1-Bg9YPXzRkzm4WfDwCvDbQS0eeVgtJ2O/view?usp=sharing>

Cabe precisar que de la revisión de dicho enlace se aprecia que no contiene documento alguno; además, conforme se explicó en el Auto Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM se requiere que la información sea presentada en formato digital, por las razones señaladas en dicho acto administrativo

3.8 En consecuencia, queda evidenciado que a pesar de haberse requerido hasta en dos ocasiones: Auto Directoral N° 062-2022/MINEM-DGAAM y Auto Directoral N° 226-2022/MINEM-DGAAM, a Minera Santa Luisa para que absuelva las observaciones a la Actualización PIA Huanzala; dicho administrado no cumplió con presentar la información requerida, por tal razón, corresponde aplicar los apercibimientos indicados en dichos actos administrativos.

Observación N° 1.- En el Capítulo IV (Línea Base), el titular minero deberá incluir el ítem de Identificación de otras actividades o fenómenos naturales que pudieran influir en la calidad del agua conforme lo establece el numeral 4.6 del Anexo de la R.M. N° 154-2012-MEM/DM

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 2.- En el ítem 4.9. (Hidrología), el titular minero deberá presentar, la medición de caudales en campañas de estiaje y avenidas, a lo largo del río Torres, así como de sus afluentes, quebradas Palmadera, Tanash, Chsupic, Cachina, Chocopata y otros aportantes como mínimo desde el año 2010 hasta a la fecha, análisis de los resultados de medición de caudales, análisis de la varianza temporal del régimen de flujo y evaluación con la relación de las precipitaciones.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

136.6 En caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente.





Observación N° 3.- En el ítem 4.8.3 (Ubicación de los puntos de vertimiento en la red hídrica), el titular minero deberá realizar las correcciones y/o precisiones que resulten necesarias a fin de que exista correspondencia entre la R.D. N° 093-2016-ANA-DGCRH y la Tabla 4-25 (Cuerpos receptores en la red hídrica), teniendo en consideración lo siguiente.

a) Según lo establecido en la R.D. N° 093-2016-ANA-DGCRH, los puntos de vertimiento EF-02 y EF-03 tienen como cuerpo receptor a la Quebrada Seca y Quebrada Local; sin embargo, en la Tabla 4-25 (Cuerpos receptores en la red hídrica), se indica como receptor al Río Torres. Asimismo, según las coordenadas de ubicación de los puntos EF-02 y EF-03, estas distan un aproximado de 600 metros del Río Torres. En tal sentido el titular minero deberá hacer las correcciones y precisiones respectivas.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

b) En la Figura 4-15 (Flujo de quebradas aportantes al Río Torres y afluentes), los puntos de vertimiento EF-02 y EF-03 se ubicarían sobre el Río Torres y no en la Quebrada Seca y Quebrada Local, tal como lo establece la R.D. N° 093-2016-ANA-DGCRH. Al respecto deberá realizar la corrección y/o precisión sobre la ubicación de los puntos EF-02 y EF-03 en la Figura 4-15.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 4.- En el ítem 4.10 (Red de muestreo), el titular deberá incluir y/o completar los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor para los puntos de vertimiento EF-02, EF-03, EF-07 y EF-08. Asimismo, deberá incorporar el muestreo para el efluente proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas mencionado.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 5.- En el ítem 4.11.1. (Calidad de agua superficial), el titular minero deberá presentar el análisis temporal de calidad tomando en cuenta los valores de línea base a la fecha de presentación del estudio, debido a que sólo se presentó del año 2015 y 2016, para efluentes y cuerpo receptor; asimismo, la comparación e interpretación de parámetros disueltos versus parámetros totales en el cuerpo receptor efluentes de descarga y afluentes principales al río Torres, incluir al parámetro sulfato y manganeso. En caso de cursos de agua relacionados con descargas de efluentes residuales domésticos incluir la caracterización biológica y microbiológica del cuerpo receptor y efluente.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 6.- En el ítem 4.12. (Caracterización de sedimentos fluviales y lacustres), el titular minero deberá incluir en la caracterización al manganeso, debido a que también es un parámetro de interés.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 7.- En el ítem 4.13 (Caracterización hidrobiológica) el titular deberá complementar la información de las comunidades hidrobiológicas: perifiton y necton, incorporando además el método de muestreo empleado.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Descripción de la actividad minera

Observación N° 8.- En el ítem 5.1. (Descripción de los Componentes), se presenta la tabla 5-1





(componentes aprobados) y Plano 5-1 (componentes mineros); de los cuales, no todos los componentes de la tabla 5-1, están representados en el plano 5-1, por lo que el titular minero deberá completar los componentes faltantes señalado en dicho plano, indicando sus coordenadas de ubicación.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 9.- En el ítem 5.1.1. (Componentes de operación minera), describir el manejo de aguas de contacto de los tajos y canteras; asimismo, presentar los mapas señalando los canales y tuberías hasta su punto de control del vertimiento.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En el ítem 5.1.2. (Componente Procesamiento de Mineral), en el anexo 5 – 1: Diagrama de Flujo Planta Concentradora Huanzalá, se presenta el diagrama no cuantificado; por lo que, se deberá incluir las cantidades respectivas en cada línea de flujo en cumplimiento a lo requerido en el numeral 5.2 del Anexo de la R. M. N° 154-2012-MEM/DM.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En el ítem 5.1.5.3. (Tratamiento de aguas domésticas), el titular minero señala que para el tratamiento de los efluentes domésticos cuenta con siete (07) tanques sépticos operativos; y solo se indica el caudal promedio de tratamiento del Tanque Séptico N° 1, y algunos tienen pozo percolador y filtros de percolación. Al respecto el titular deberá:

a) Indicar los caudales promedio de tratamiento de aguas residuales domésticas de los tanques sépticos N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

b) Justificar técnicamente si el caudal total de tratamiento de los pozos sépticos es equivalente al caudal de diseño que se proyecta implementar en la PTARD.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

c) Respecto a la Memoria Descriptiva de la PTARD (Anexo 7-1.2), deberá incluir las coordenadas UTM de ubicación de la PTARD a implementar, y presentar un plano con la distribución de la red de tuberías que colectan las aguas residuales domésticas hasta dicha planta de tratamiento.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 12.- En el ítem 5.1.6.1. (Componente Operaciones Mineras), el titular minero deberá presentar los siguientes planos isométricos:

a) De las galerías de los niveles I, G y F, mostrando la captación y unidades de bombeo de las filtraciones hasta el punto EF-1, indicando los flujos respectivos.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

b) De los niveles J y H y bocaminas JX-1490 y HX-1400, mostrando la captación y unidades de bombeo hasta el punto EF-02.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**





- P
- c) Del Nivel G y bocaminas Yolanda señalando las zonas donde se captan las infiltraciones y su derivación hasta el lugar de descarga, toda vez que no son vertidas en el punto EF-03.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

- as
- d) Del Nivel F y bocamina F-HHZLA-SUR, mostrando el canal de concreto, tanque de almacenamiento, unión de sus aguas con otra bocamina, tanques de almacenamiento en serie hasta su descarga en el punto EF-6 en la quebrada Chocopata.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

- A
- e) De los niveles J, I, H, G, F, D, C, B, A y P, bocaminas J-PN, J-PS, I-PS, IPN, IX-1800, HX-2400, HX-2200, GX-1800, GX-1600, F-PN, D-PN, C-PN, B-PN, A2-PN, A1-PN y PHZLA-SUR; asimismo la bocamina P-PN y nivel R, mostrando la trayectoria de transporte de agua señalando las unidades de bombeo y pozas hasta el punto de descarga EF-8.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

q

Observación N° 13.- En el ítem 5.1.6.2 (Componente planta de procesamiento), el titular señala que el agua del sub drenaje de la relavera es acumulada en el punto de control EF-05. Al respecto deberá incluir un plano del sistema de sub drenaje de la relavera, el diseño hidráulico (volumen máximo de diseño) de la poza de acumulación de las aguas del sub drenaje de la relavera, y las coordenadas de ubicación del punto EF-05. Asimismo, un esquema de la recirculación, tratamiento, vertimiento y disposición final de las aguas de contacto acumuladas en el punto EF-05.

del

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 14.- En el ítem 5.1.6.3 (Componente de almacenamiento de residuos mineros):

- a) El titular minero deberá presentar un plano con la vista en planta y cortes transversales de los canales de coronación, cunetas y derivación; que es parte del manejo de aguas relacionado a los depósitos de desmontes y relaves. Indicando la dirección del flujo, caudal máximo de diseño, pendiente por tramo, velocidad máxima permisible, puntos de entrega hacia algún cuerpo natural o quebrada.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

- b) Presentar un plano que muestre las tuberías y/o canales del manejo de aguas de contacto desde los depósitos de desmonte hasta el lugar de su tratamiento y vertimiento

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.- En el ítem 5.3. (Balance de Materia), el titular minero debe proyectar los balances de materia en un diagrama de flujo cuantitativo en TMDS; como también de debe adjuntar el balance metalúrgico; asimismo, deberá presentar la caracterización de los efluentes antes de ser tratadas mostrando los contenidos de manganeso.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Evaluación integral de impactos sobre la calidad del agua

Observación N° 16.- En el ítem 6.1.1. (Carga de Masa Química), el desarrollo de la estimación de la carga de masa química de los cuerpos receptores del Río Torres, deberá evaluarse desde los valores





de línea base antes de la instalación de la mina y/o operación minero metalúrgica; asimismo, deberá incluirse al manganeso en todos los tramos de la evaluación.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 17.- En el ítem 6.1.2. (Evaluación de la influencia de fuentes principales de la actividad minera que aporta carga química sobre el cuerpo receptor):

a) En la Tabla 6 – 26 (Componentes del Proyecto que Influencian la Calidad de las Aguas), el titular minero deberá incluir a los depósitos de desmonte o justificar su no inclusión.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

b) Presentar los ensayos geoambientales de los materiales de todos los depósitos de desmonte y depósitos de relaves, como pH pasta, test ABA, pruebas SPLP, incluyendo el análisis ICP de los materiales sólidos.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

c) Aclarar a que se debe los contenidos elevados de manganeso en la estación CR-05, aguas abajo del depósito de relaves Chuspic.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

d) Adjuntar el plano de la red de monitoreo de agua superficial y efluentes de la red hidrográfica superpuesta a todos los componentes de la unidad minera.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Acciones integrales para la implementación de LMP y adecuación de ECA para agua

Observación N° 18.- En el ítem 7.2 (Sistema de tratamiento para el control de efluentes y logro de su implementación), el titular deberá presentar lo siguiente:

a) Información técnica respectiva sobre:

- Calidad del efluente a ser tratados y ECA-agua del cuerpo receptor.
- Selección del proceso tecnológico más adecuado.
- Calidad de los lodos residuales y su disposición final (depósito de lodos).
- Sistema de captación o infraestructura hidráulica de las aguas a tratar.
- Instrumentación y automatización.
- Implementación de sistemas de medición de parámetros (pH, temperatura, presión, conductividad eléctrica y caudal) antes y después del tratamiento.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto a la alternativa 1 (Incremento del tiempo en los procesos de neutralización y oxidación) seleccionada, aclarar si se continuará con la dosificación de aire en los reactores o se reemplazará completamente con la dosificación de hipoclorito de calcio.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

c) Con relación a la dosificación de hipoclorito de calcio, presentado en el Anexo 7-1 (Sistemas de



tratamiento de aguas), en el ítem 1.7.3. (Descripción del equipamiento complementario correspondiente al proyecto), se presenta la tabla (Resumen de Pruebas de Neutralización - Oxidación en 8 Escenarios (PNAA-UP Huanzalá) en la cual, se indica las dosis de cal, hipoclorito y floculante en mL; sin embargo, se deberá indicar la concentración de estos reactivos en la solución.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

d) Adjuntar los planos completos del sistema de molienda de cal, reactores y clarificadores de corte y de planta de neutralización, los planos de los sistemas de tratamiento del efluente EF-1, EF-2, EF-7; y, los planos de la PTARD.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 19.- En el ítem 7.3. (Precisión y Justificación de los Parámetros a Implementar y Adecuar), determinar los valores rigurosos de LMP para los efluentes EF-1, EF-2, EF-3, EF-4, EF-6, EF-7 y EF-8, en cumplimiento del artículo 9° del D.S. N° 010-2010-MINAM; y, sustentar si con el cumplimiento del LMP en su nivel máximo no se excederán en los ECA del cuerpo receptor, para lo cual, puede emplear la siguiente tabla como referencia. Asimismo, adjuntar el registro de tablas de calidad de todos los parámetros y caudal de los efluentes y cuerpo receptor en formato Excel (desde la línea base a la fecha de presentación del estudio).

Límites Máximos permisibles a cumplir para la descarga del efluente EF-1

Parámetro	Unid.	LMP D.S. Nº 010-2010- MINAM	ECA D.S. Nº 004-2017- MINAM	Aguas arriba del vertimiento EF-1(CR-1)	Línea base actual sin plan integral		proyectada		LMP a cumplir EF-1	Comprobación si con LMP en el vertimiento cumple el ECA	
					Verti- miento EF-1	Abajo de zona de mezcla calculado CR-2	Verti- miento EF-1	Abajo de zona de mezcla calculado CR-2		EF-1	Abajo de zona de mezcla
pH	u.e.	6-9	6,5 - 9,0	8,66	0,001					9,0	8,95
Sólidos Suspendedos	mg/L	50,00	< 25	28,50	18,50					50	46,57
Aceites y grasas	mg/L	20	5,0	2,45	2,40					20	17,20
Arsénico-T	mg/L	0,10	0,10	0,0036	0,0089					0,1	0,08
Cianuro -T	mg/L	1,00	--	--	<0,001					1	--
Cadmio -T	mg/L	0,05	0,01	<0,00003	0,0027					0,05	0,04
Cromo hexavalente	mg/L	0,10	--	<0,002	<0,002					0,1	--
Cobre-T	mg/L	0,50	0,2	0,0022	0,057					0,5	0,42
Hierro disuelto	mg/L	2,00	--	--	0,07					2,0	--
Plomo -T	mg/L	0,20	0,05	0,0037	0,247					0,2	0,17
Manganeso (Mn)	mg/L	--	0,20	0,0311						--	--
Zinc - T	mg/L	1,50	2	0,21	1,003					1,5	1,29
Sulfato	mg/L	--	1000	21,90	--					--	--
...											
Caudal	U/s			27,3	143,8	171,1	143,8	171,1		143,8	171,1

Nota: Para aguas arriba del vertimiento tomar en cuenta el valor representativo aceptable en base a los registros desde la línea base a la fecha. De la tabla se Aprueba que los sólidos suspendidos, aceites y grasas, entre otros, requiere de determinación del límite riguroso.

De la misma manera se deberá realizar el análisis para el efluente doméstico. En todo caso, deberá acreditar que no exceden los ECA en las estaciones CR-2, CR-5, CR-7, CR-9 y otras como las estaciones de control de los efluentes EF-7 y EF-ARD1 que debe definirse.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 20.- En el ítem 7.4. (Ubicación de los puntos de control para efluentes y calidad del agua...), deberá presentarse una tabla resumen incluyendo las estaciones incorporadas y el mapa georreferenciado respectivo.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**



**Medidas Integrales de Manejo Ambiental para Control Seguimiento y Contingencias**

Observación N° 21.- En el Capítulo VIII (Medidas Integrales de manejo ambiental para control, seguimiento y contingencias):

- a) Presentar las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales potenciales identificados durante la construcción y operación de infraestructuras o componentes para la implementación de LMP y adecuación a los ECA para agua.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

- b) El titular deberá desarrollar las medidas de contingencia ante la posibilidad de la ocurrencia de eventos naturales extremos, que afecten la calidad de las aguas de los cuerpos receptores, que no estén relacionadas con la actividad minero metalúrgica.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 22.- En el ítem 8.6. (Programa integral de monitoreo ambiental de seguimiento y control), el titular deberá adjuntar el plano de ubicación de infraestructuras hidráulicas (canales, tuberías, pozas de sedimentación, etc.) para el tratamiento y manejo de aguas relacionadas EF-01, EF-02, EF-04, EF-06, EF-07, EF-08 y EF-ARD1, interrelacionados con las infraestructuras de tratamiento; asimismo, adjuntar el plano actualizado de ubicación de los puntos de control de efluentes y de calidad del agua.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 23.- En el ítem 8.6.4. (Resumen del Programa de Monitoreo):

- a) En la tabla 8 - 23 (Ubicación Puntos de Control Calidad de Aguas Superficiales), incluir estaciones de monitoreo aguas arriba y abajo del efluente EF-7 y aguas arriba del efluente EF-08.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

- b) En la tabla 8-24 (Resumen del Programa de Monitoreo de Efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas) para el efluente EF-02 se debe considerar el cumplimiento del ECA del D.S N° 004-2017-MINAM, debido a que la descarga se efectúa sobre una quebrada seca. Asimismo, para los efluentes EF-01, EF-02, EF-04, EF-06, EF-07, EF-08, precisar el valor del LMP riguroso, además indicar que con el cumplimiento del LMP no harán incumplir el ECA en el cuerpo receptor.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

- c) Deberá indicar que los monitoreos para efluentes y cuerpo receptor se efectuarán, en lo posible en el mismo momento y en la misma fecha, para tener la representatividad del efecto de los vertimientos en la calidad del cuerpo receptor.

Respuesta.- No presenta información. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 24.- El titular deberá actualizar de acuerdo al marco legal actualmente vigente ítem 8.7.1. (Plan de manejo de residuos sólidos), el ítem 8.7.2. (Plan de Manejo de materiales y residuos peligrosos), el Anexo 8-2 (Plan de manejo de RRS), el ítem 8.7.4. (Plan de seguridad y salud ocupacional) y el anexo 8-3 (Plan de Seguridad y Salud Ocupacional - U.P. Huanzalá).





Respuesta.- No presenta información. NO ABSUELTA.

- 3.9 De lo anterior, se aprecia que Minera Santa Luisa no cumplió con absolver las observaciones que fueron formuladas a la Actualización PIA Huanzalá, a través del Auto Directoral N° 062-2022/MINEM-DGAAM de fecha 24.02.2022, sustentado en el Informe N° 083-2022-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 3.10 Por otro lado, es pertinente señalar que con escrito N° 3243146 de fecha 06.01.2022, la ANA remitió el informe técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/WQQ, a través del cual formuló observaciones a la Actualización del PIA Huanzalá, respecto al cual, el titular tampoco ha presentado información con la finalidad de absolver dichas observaciones.

4. CONCLUSIÓN

Compañía Minera Santa Luisa S.A., no ha cumplido con absolver las observaciones realizadas a la Actualización del PIA Huanzalá, por lo que corresponde desaprobar dicho estudio.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir la correspondiente Resolución Directoral que declare desaprobadada la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Huanzalá – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y Adecuación a los ECA para Agua, presentada por la Compañía Minera Santa Luisa S.A.
- 5.2. Remitir copia del presente informe y de la respectiva Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y a la Dirección General de Minería – DGM, para los fines correspondientes.
- 5.3. Notificar a la Compañía Minera Santa Luisa S.A. el presente informe y la Resolución Directoral correspondiente, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto cumplimos en informar a usted.

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
CIP N° 62292

Ing. Augusto Lenin Bottger Boronda
CIP N° 157053

Abg. Jaime Rado Cordova
CAL N° 73608





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Comisión Nacional de Evaluación y Aprobación Ambiental - ANECA
Instituto de Investigación y Fomento Tecnológico

Lima, 21 de abril de 2023

Visto, el Informe N° 171 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Blga. Laura Melissa Alegre Bustamante³
Directora (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

³ Por Resolución Jefatural N° 077-2023-MINEM/OGA-ORH de fecha 17.04.2023, se designó temporalmente, a la servidora CAS Laura Melissa Alegre Bustamante para que desempeñe las funciones del Director de Evaluación Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros desde el 17 al 30.04.2023, en adición a su servicio.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 - 2022/MINEM-DGAAM

Lima, 21 de abril de 2023

Visto, el Informe N° 171-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que anteceden, y estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la Actualización de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad de Producción Huanzalá – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes minero metalúrgicos y Adecuación a los ECA para Agua, presentada por la Compañía Minera Santa Luisa S.A.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y a la Dirección General de Minería – DGM, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



